

Ew N° 307738

ESC. MARIA SUSANA KEUCHKERIAN GUEVGEUZIAN - 073167

Nº 3.- MANDATO GENERAL. POR BONACOR SOCIEDAD ANONIMA A

FAVOR DE ANDRES DE LOS ANGELES SUAREZ TRUJILLO

capital de la República Oriental del Uruguay, el catorce de
 catorce, ante mí, Escribana autorizante, comparece **BONACOR SOCIEDAD ANONIMA**, persona jurídica con sede en esta ciudad en la calle
 1301, inscrita en el Registro Unico Tributario con el número 216810550015, repre-
 sentada en este acto por su Presidente, **BEATRIZ DEL ROSARIO GONZALEZ NEVAREZ**, titular de la Cédula de Identidad número 1.298.015-9, oriental, mayor de
 edad, divorciada, con domicilio en Durazno 1818 apartamento 201 de ésta ciudad. Y
 para que lo consigne en este mi Protocolo dice que: **PRIMERO: BONACOR SOCIEDAD ANONIMA** confiere Poder General de Administración, Disposición y
 Afectación, con respecto a todos sus bienes, derechos y negocios al señor **ANDRES DE LOS ANGELES SUAREZ TRUJILLO**, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad,
 titular del Pasaporte de la República del Ecuador código del país número A2931200 y
 número 0913433405, para que represente a la Sociedad mandante. **SEGUNDO:** En
 consecuencia el mandatario queda expresamente facultado para: I) Constituir derechos
 reales de toda clase a título oneroso sobre los bienes inmuebles o muebles de la man-
 dante y ejercer toda clase de derechos que la misma tenga a su favor; II) Aceptar o
 repudiar herencia, legados, donaciones o cualquier otra liberalidad, representar a la
 mandante en todo juicio sucesorio en que tenga cualquier clase de interés; III)
 Interponer acción, interrumpir o renunciar la prescripción adquisitiva o extintiva de toda
 clase de obligaciones y cancelarlas por todos los medios y modalidades; IV) Pedir
 reducción de donaciones; V) Prometer vender o comprar inmuebles en cualquier
 condición, con o sin garantías, ratificar las promesas, conferir o solicitar la tenencia u
 ocupación de los bienes prometidos, anular o rescindir dichas promesas, escriturar o



solicitar la escrituración definitiva, exigiendo o renunciando las garantías correspondientes; VI) Enajenar o adquirir por cualquier título y modo: compraventa, permuta, adjudicaciones en pago, cesión o cualquier otra clase de contrato nominado o innominado toda clase de bienes y derechos en cualquier forma y condición; VII) Tomar en arrendamiento o aparcería toda clase de bienes, celebrar toda clase de arrendamientos de bienes y servicios; VIII) Constituirse en fiador en representación de la mandante; IX) Constituirse en deudor o acreedor de rentas vitalicias, enajenar o adquirir los derechos a percibir rentas vitalicias; X) Celebrar y contraer préstamos de consumo, de uso, valores o dineros; XI) Contratar depósitos de toda clase, depositar, cobrar y retirar dinero, valores, bienes y documentos que estuviesen depositados a nombre de la mandante o a su orden por cualquier concepto, en cualquier institución bancaria, pública o privada y demás instituciones financieras del país y del extranjero; XII) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la mandante o por terceros, con toda clase de garantías, prendas simples, agrarias o industriales, hipotecas, anticresis; XIII) Hacer cesión de todo o parte de los bienes de la mandante con los efectos propios de la misma; XIV) Dedicar y afectar bienes por cualquier suma a cualquier actividad civil o comercial, pudiendo servirse al efecto de toda clase de agentes auxiliares del comercio; XV) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar todo tipo de contratos del derecho comercial; XVI) Crear o ingresar en sociedades civiles o comerciales de cualquier clase, aportando a las mismas cualquier suma de dinero o bienes de toda naturaleza, estipulando cualquier condición. El mandatario se encuentra facultado para representar a la compareciente en todo lo relativo al giro y administración de dichas sociedades: pedir y aceptar disoluciones parciales o totales de las mismas, liquidación, fusión, partición, enajenación total o parcial, traspaso, cierre o clausura sin limitación alguna. Asimismo se encuentra facultado para actuar en relación





PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Ew N° 307739



ESC. MARIA SUSANA KEUCHKERIAN GUEVGEUZIAN - 07316/1

a la suscripción, canje, cobro de dividendos, representación y voto en asambleas y directorios de dichas sociedades; XVII) Registrar, impugnar, aceptar, realizar cualquier otro tipo de propiedad industrial o intelectual, establecimientos comerciales y los bienes que integran los mismos, seguros, modificar y ceder pólizas; XX) Arrendar cofre-forts y operar en ellos o en los que tuviera contratados; XXI) Abrir y cerrar cuentas corrientes y girar contra fondos depositados en ellos, retirar libretas de cheques; XXII) Girar, endosar, avalar, pagar, cobrar, protestar, descontar y aceptar letras de cambio, cheques, vales, billetes, pagarés, conformes y cualquier otro tipo de documento comercial en cualquier forma y condición; XXIII) Suscribir toda la documentación para la exportación o importación de bienes y mercaderías; XXIV) Asistir a junta de acreedores y verificar u observar créditos y su graduación, solicitar y aceptar concordatos y cualquier clase de convenios similares, pedir la formación de concursos o quiebras; XXV) Retirar del Correo, agencias telegráficas y transportadoras en general toda la correspondencia o bienes dirigidos a la mandante; XXVI) Iniciar, continuar y terminar toda clase de acciones y gestiones ante cualquier autoridad o dependencia del Estado. XXVII) Realizar el cobro de transferencias, que se realicen a nombre de la mandante y/o a su orden, en cualquier institución bancaria, pública o privada, estatales, provinciales o municipales y demás instituciones financieras del país y del extranjero. **TERCERO:** La mandante confiere asimismo al mandatario poder general para pleitos a fin de que la represente ante cualquier autoridad judicial o administrativa, en cualquier asunto que tuviera pendiente, haya de iniciar o se le promueva en el futuro, ya sea como actor, demandado, tercerista, denunciante o a cualquier otro título, con las facultades generales de derecho o las especiales del artículo 39 del Código General del Proceso de la República Oriental del Uruguay o las especiales de cualquier otro país en que el mandatario deba actuar y



que deban conferirse a texto expreso, las que se dan aquí por reproducidas. El mandatario podrá sustituir el presente mandato general para pleitos, en todo y sin limitación alguna, reservándose el derecho de reasumir personalmente. El mandante no se reserva facultad alguna, ni impone al mandatario restricciones de ninguna especie, pudiendo éste realizar todos los actos que podría ejecutar la propia mandante con los mismos efectos patrimoniales, la enumeración de facultades, no implica limitación alguna pues no es taxativa, sino a vía de ejemplo. QUINTO: Para las enajenaciones que realice el mandatario en cumplimiento de este poder debe reputarse facultado para recibir el precio en cualquier forma, otorgar cartas de pago, hacer la tradición, obligarse al saneamiento y obtener o renunciar certificados. SEXTO: Los bancos y oficinas ante los cuales se actúe en ejercicio de este mandato lo tendrán por vigente y válido mientras no se notifique por escrito su revocación, sustitución, limitación o renuncia a las respectivas gerencias. SEPTIMO: La actuación de la mandante por medio de otros representantes no significa revocación, suspensión o limitación del mismo. OCTAVO: En cumplimiento de este poder el mandatario podrá otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados, con todas las cláusulas de estilo. NOVENO: El presente Poder caducará en forma automática, sin necesidad de gestión o acto alguno y de pleno derecho, perdiendo su total validez a los dos años a contar de hoy y se otorga para surtir efectos en el país y en el extranjero. Y YO, LA ESCRIBANA AUTORIZANTE, HAGO CONSTAR QUE: A) Conozco a la compareciente. B) BONACOR S.A. es persona jurídica, constituida por Acta de fecha 8 de setiembre de 2011. Sus Estatutos fueron aprobados por la Auditoría Interna de la Nación el 27 de setiembre de 2011, inscriptos en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio con el número 18254 el 14 de noviembre de 2011 y publicados legalmente. Se cumplió con lo dispuesto por la ley 18930 según comunicación realizada



EW N° 307740

ESC. MARIA SUSANA KEUCKERIAN GUEVGEUZIAN - 0731671

al Banco Central del Uruguay el 30 de mayo de 2013, no existiendo modificaciones con posterioridad a esa fecha según declaración del representante de la sociedad. En los mismos surge que a la sociedad la representará, el Administrador, el Presidente, Vicepresidente indistintamente o dos Directores cualesquiera de la compañía, el actual Presidente del Directorio y como tal la representa ampliamente, encontrándose vigente el mencionado cargo, habiéndose cumplido con lo dispuesto por la ley 17.904, según Declaratoria inscripta en el Registro de Comercio citado con el número 5703 el 24 de abril de 2012. C) Esta escritura es leída por mí y el compareciente así la otorga y firma. D) Esta escritura sigue inmediatamente a la extendida el día de hoy con el número 2 Mandato General para Pleitos, del folio 3 al folio 4. Firmado: **BEATRIZ GONZALEZ**. Hay un signo notarial. **SUSANA KEUCKERIAN**, Escribana. **ES PRIMERA Y UNICA COPIA**, que he compulsado de la escritura matriz que autorice en tres papeles notariales de actuación de la Serie Ev números 567505 al 567507. En fe de ello y para el mandatario, expido la presente que sello, signo y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en tres fojas de papel notarial de actuación de la serie "Ev" números 307735, 307736 y 307737 inclusive.



M. Susana

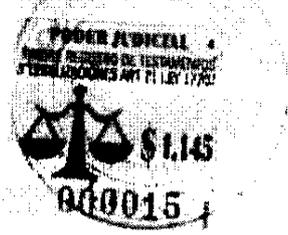
**Mra SUSANA KEUCKERIAN
ESCRIBANA**



TESTIMONIO POR EXHIBICION: Las copias xerográficas
antecedentes, extendidas en tres fojas de Papel Notarial de Actuación
En números 307738, 307739 y 307740, concuerdan bien y fielmente
los originales del mismo tenor que tuve a la vista. **EN FE DE ELLO:** a
solicitud de parte interesada y a efectos de su presentación en oficinas
públicas y privadas y ante quien corresponda, expido el presente que
sello, signo y firmo, en Montevideo, el catorce de enero de dos mil catorce.
CONSTE*

Susana

Ms. SUSANA KEUCHKERIA
ESCRIBANA



8
406
63
Ms. SUSANA KEUCHKERIA
ESCRIBANA



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

LEGALIZACIONES



CERTIFICO QUE: MARIA SUSANA KEUCHKERIAN GUEVGEUZIAN es Escribana Pública y la firma y signo que anteceden existentes en el Papel Notarial de Serie Ew Número 307740 guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente. **EN FE DE ELLO**, a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y asimismo, si correspondiere para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que signo, firmo y sello en la ciudad de Montevideo, el quince de enero de dos mil catorce.-

RP

DR. MARIA TERESITA REVOLLO
DIRECTORA
INSPECCION GENERAL
DE REGISTROS NOTARIALES



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País Country / Pays :	República Oriental del Uruguay		
El presente documento público This public document / Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	MARIA TERESA RIBAS		
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	DIRECTORA INSPECTORA REGISTRARIA		
4. y está revestido del sello / timbre de bearing the seal / stamp of est revêtu d'un sceau / timbre de	SCJ		
Certificado Certified / Attesté			
5. en à / à	Montevideo	6. el día the / le	17 de Enero de 2014
7. por by / par	Centro de Atención Ciudadana Ministerio de Relaciones Exteriores		
8. bajo el número N° sous le n°	00014003227014Q		
9. sello / timbre: Seal / stamp sceau / timbre		10. Firma: Signature Signature:	 Beatriz Di Nuto Legalización Legitimation Legitimation



Documento Apostillado: TESTIMONIO NO FORMAL DE DOCUMENTO PRIVADO

Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la capacidad en que el signatario del documento ha actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público es revestido.
 Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expide.
 Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <http://www.mreec.gub.uy>

This apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.
 This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
 To verify the issuance of this Apostille, see: <http://www.mreec.gub.uy>

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.
 Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
 Cette apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: <http://www.mreec.gub.uy>



